

REF. 3116/21  
SMQ/CQR/VVA

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**  
**Santiago,**

3643 10.08.2021

**VISTOS:** La Referencia N° 3116/21 de D. Alejandro De Marinis Palombo, R.U.N. N° 8.321.524-0, representante legal de la Liga Chilena Contra la Epilepsia, R.U.T. N° 70.335.000-3, con domicilio legal en calle Patriotas Uruguayos N°2236, comuna de Santiago, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia Liga Chilena Contra La Epilepsia Sede Concepción, ubicada en calle Angol N° 341, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, de su propiedad; la Resolución Exenta N° 006799 del 20/12/2018 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío que autorizó la instalación y funcionamiento de la farmacia; el acta de inspección N° 0465/21 del 03/06/2021, suscrita por inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional; el Formulario N° 5 de solicitud de expendio de medicamentos por medios electrónicos de fecha 05/05/2021, los antecedentes adjuntos a él; el Informe Técnico T-0465/21 de fecha 05/08/2021, de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

**SEGUNDO:** Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expendir medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que, para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

**TERCERO:** Que, con fecha 05/05/2021, se recibió la solicitud 3116/21 para que dicho establecimiento expendiera medicamentos por medios electrónicos. En ese contexto, se emitió el Informe Técnico T-0465/21, señalado en los vistos, a través del cual se concluye que resulta procedente otorgar la autorización sanitaria, por cumplir la entidad requirente con los requisitos contemplados en el Reglamento indicado en el considerando anterior, y

**CUARTO:** Que el Instituto de Salud Pública de Chile entregará directrices al establecimiento autorizado para el expendio de medicamentos por medios electrónicos, respecto a la correcta metodología para demostrar las condiciones adecuadas del transporte de medicamentos en las condiciones particulares del envase, mochilas protectoras, vía de transporte de cada establecimiento autorizado, metodología que será informada de forma oficial para que en plazo determinado, una vez notificado, deberá enviar la evidencia que así lo acredite; y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus modificaciones; el D.F.L. N° 01/1989 que Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; el D.S. N° 466/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 404/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos; el D.F.L. N°

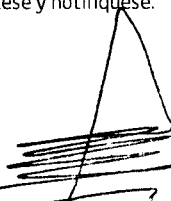
01/2005 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021, del Instituto de Salud Pública, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.ligaepilepsia.cl**, de propiedad de la Liga Chilena Contra la Epilepsia, R.U.T. N° 70.335.000-3, con domicilio en calle Patriotas Uruguayos N°2236, comuna de Santiago, representada legalmente por D. Alejandro De Marinis Palombo, ya individualizado, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORÍZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.ligaepilepsia.cl** a la farmacia **Liga Chilena Contra la Epilepsia Sede Concepción**, ubicada en calle Angol N° 341, comuna de Concepción, de propiedad de la Liga Chilena Contra la Epilepsia, R.U.T. N° 70.335.000-3, representada legalmente por D. Alejandro De Marinis Palombo, R.U.N. N° 8.321.524-0.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. María Daniela Barrera Puentes, R.U.N. N° 13.104.095-4**, de profesión químico farmacéutico.
4. **PREVIÉNESE AL REQUIRENTE** que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos y con posterioridad al expendio, obtener original de ella, cuando los productos requeridos sean de condición de venta receta retenida.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que sólo se realizará expendio de productos farmacéuticos con retiro por parte de los usuarios desde la farmacia. Todo cambio de cobertura y/o incorporación de servicio de entrega debe ser notificado al Instituto de Salud Pública de Chile para su autorización.
6. **DISPÕNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
7. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 2 de la misma.
8. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

Anótese y notifíquese.

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
Subdepartamento Control y Vigilancia  
de Medicamentos y Cosméticos  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



**Q.F. CARLOS BRAVO GOLDSMITH**  
**JEFE SUBDEPARTAMENTO CONTROL Y VIGILANCIA**  
**DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS**  
**DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

Res. 550 / 21

**DISTRIBUCIÓN:**

- Farmacia Liga Chilena Contra La Epilepsia / concepcion@liche.cl
- Sección Gestión documental (2)



*[Handwritten signature]*  
Ministro de Fomento Económico  
transcrito fielmente

★ *Rosana Aliaga San Martín*